

## **Deuda externa y derechos humanos: aspectos de una condicionalidad silenciada**

Fecha de finalización: Paraná, Febrero 2011

*Por Alejandro Olmos Gaona y Florencia Melo.*

### **Sobre los autores**

**Alejandro Olmos Gaona** es Historiador (Universidad Nacional de La Plata, 1979). Es investigador del Programa deuda externa ilegítima de la Federación Luterana Mundial, miembro del Consejo Asesor de la Revista del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Federal de Santa Catarina, profesor de la Cátedra de Deuda Externa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y asesor del Diputado Nacional Fernando Solanas. Fue designado por el Presidente del Ecuador Rafael Correa, como miembro de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC) y prestó asesoramiento al gobierno del Ecuador. Colabora con las Revistas "Todo es Historia", "Le Monde Diplomatique" y "América XXI" y los diarios "La Nación" y "La Arena, de La Pampa". Es autor de numerosos libros entre los que se destacan: *La deuda odiosa. Una doctrina Jurídica para solución política* (2005) y *Bolívar en el pensamiento Argentino* (1987). Contacto: [olmosgaona@gmail.com](mailto:olmosgaona@gmail.com).

**Florencia Melo** es Licenciada en Relaciones Internacionales (Universidad Nacional de Rosario, 2007). Doctoranda en Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Entre Ríos) Profesora de Enseñanza Superior en Relaciones Internacionales (Universidad de Concepción del Uruguay, 2008). Se desempeña como docente de Metodología de la Investigación y Seminario de Tesis en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Universidad Católica Argentina y en la Universidad Tecnológica Nacional. Realiza investigaciones sobre deuda externa latinoamericana y sobre movimientos sociales. Contacto: *meloflorencia@yahoo.com.ar*.

### **Resumen**

El presente trabajo intenta revelar la silenciada relación que existe entre los mecanismos fraudulentos de gestación y refinanciación de la deuda externa argentina, y la violación sistemática, pero encubierta, de los derechos humanos. Para ello se consideran las investigaciones judiciales realizadas en nuestro país: la causa 14.467 y su pronunciamiento judicial correspondiente, relativo a la deuda gestada durante la última dictadura cívico- militar, y las tres causas aunadas bajo el número 9147, que tramitan actualmente, en el Juzgado Federal en lo criminal y correccional. Esta última, corresponde a la deuda generada y reestructurada desde 1983 hasta el 2005. El análisis tiene su fundamento en la categoría teórica de "acumulación por desposesión", en las declaraciones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y en el Derecho Internacional Contemporáneo.

**Palabras clave:** Deuda externa - Derechos Humanos - Acumulación por desposesión.

### **Abstract**

This paper tries to reveal the silenced relationship between the fraudulent mechanisms of gestation and refinancing Argentina's external debt, and systematic rape, but hidden, humanrights. This is considered the judicial investigations conducted in our country: the cause 14,467 and the corresponding judicial pronouncement, about the debt gestated during the civil-military dictatorship, and the three cases under the number 9,147 coupled, that currently handled in federal court in criminal and Correctional Cases. This last corresponds to the debt generated and restructured from 1983 to 2005. The analysis is based on the theoretical category of "accumulation by dispossession", the declarations of the Human Rights Commission United Nations and contemporary international law.

**Key words:** External Debt - Human Rights - Accumulation by dispossession

## **Introducción**

Generalmente en la problemática sobre los derechos humanos, se han enfatizado especialmente aquellos aspectos vinculados a la represión ejercida por dictaduras militares, y cómo esos regímenes marcaron profundamente a pueblos que nunca habían conocido planes tan sistemáticos de violencia.

Las luchas llevadas a cabo durante décadas, por organizaciones creadas para enfrentar la represión y la violencia, determinaron que la impunidad fuera desapareciendo, y en el caso de la Argentina, los responsables de esos actos criminales fueran llevados a los tribunales para su correspondiente enjuiciamiento.

Desde esas marchas legendarias organizadas por las Madres de Plaza de Mayo, que se atrevieron a desafiar a la dictadura cívico-militar, cuando en el país se guardaba un impenetrable silencio, hasta los recientes procesos, donde se pusieron en evidencia los planes de exterminio desarrollados por el Estado, ocurrieron una singularidad de hechos, que mostraron cómo los gobiernos constitucionales redujeron el tema de los derechos humanos, en forma exclusiva al ámbito de las muertes y desapariciones ocurridas entre 1976 a 1983, con exclusión de toda otra particularidad que pudiera afectarlos.

Esa visión absolutamente reduccionista se impuso de tal manera en la sociedad, que la sola mención de los "derechos humanos" pareciera referirse a un solo aspecto de los mismos, lo que ha permitido que se tenga como objetivo la persecución penal de los represores, sin tomar en cuenta muchos otros aspectos, que están íntimamente relacionados con esos derechos, y que son sistemáticamente violados aún hoy, sin que exista una real preocupación por acabar con un sistema, que hábilmente ha desviado esos derechos hacia una definición única, lo que impide un conocimiento más complejo que parecieran ser materia de preocupación en muy escasos ámbitos.

Es así que, mientras se han realizados las acciones judiciales correspondientes contra los ejecutores del plan represivo que ensangrentó al país durante la dictadura, y se ha intentado barrer aquellas formas instrumentales que constituyeron la estructura funcional del régimen, marcando una diferencia sustancial con ese período de triste memoria; ninguno de los gobiernos constitucionales instalados a partir de 1983 se atrevió a cuestionar el descomunal endeudamiento externo, respetando en forma invariable todos los compromisos asumidos por la dictadura, refinanciándolos o reestructurándolos con diversa suerte, aunque violaran las propias leyes dictadas por el Congreso de la Nación.

En efecto, con la vuelta a un régimen democrático en diciembre de 1983, y consecuente con el propósito del Dr. Raúl Alfonsín de sólo pagar la deuda que fuera legítima, el Congreso dictó la ley 23.062, por medio de la cual se estableció que carecían de validez jurídica las normas y los actos administrativos emanados de las autoridades de facto surgidas de un "acto de rebelión". Con posterioridad y mediante el dictado de la ley 23.854 se determinó que se rechazaban "las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo Nacional correspondiente a los ejercicios de los años 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, y 1983".

A pesar de las claras determinaciones de aquellas leyes, desde 1984 hasta el día de hoy, todos los gobiernos constitucionales respetaron los contratos firmados por los funcionarios de la dictadura, reconociendo la totalidad de las obligaciones contraídas por ésta y renegociándolas, sin cuestionar su legitimidad.

Es así que no se ha querido advertir la inescindible relación de la deuda externa con los derechos humanos, y el formidable obstáculo que representan sus obligaciones para que estos tengan plena vigencia, y no sean sólo la expresión de una parcialidad de los mismos.

Los cambios que pueden observarse en los últimos años son apenas una modificación coyuntural de superficie, que sólo ha morigerado algunas consecuencias del brutal sistema, que tuviera su cenit durante la década del 90, pero no ha atacado sus causas, ni ha modificado ese sistema que sigue invariablemente operando para que la transferencia de la riqueza argentina continúe sin apreciables modificaciones.

El pago puntual de sus servicios han condicionado las decisiones de todos los gobiernos posteriores a la última dictadura, situación que sigue vigente aún hoy, pese a las destempladas palabras con las que los gobiernos vigentes parecieran tratar a veces a algunos grupos financieros, pero que en la práctica carecen de consecuencias reales, ya que la estructura económica, con algunas variantes, continúa siendo la misma.

A pesar de la reestructuración del 2005, la pobreza continúa cercando a vastos sectores de la población, la indigencia decreció en porcentajes reducidos, y resulta verdaderamente asombroso, que a pesar de los altos índices de crecimiento que registra la Argentina en los últimos años, los mismos no se hayan traducido en una mejora equivalente en las condiciones de vida de la población, que sigue soportando los ajustes, el desconocimiento de los derechos adquiridos, la falta de masivos planes de vivienda, la precariedad de la enseñanza, la deficiente implementación de los planes de

salud y asistencia sanitaria, incluyendo una inequidad social, que no ha podido ser disimulada, a pesar del incremento del empleo en los últimos años, y a una cierta disminución de los pavorosos índices de pobreza a los que se había llegado a fines del 2001.

Esa deuda externa, es un factor de destrucción permanente de los derechos humanos, aunque la sutileza de sus métodos y el enmascaramiento de sus procedimientos, la hagan operar casi invisiblemente.

Esto resulta extremadamente grave, y más problemático aún pretender ignorarlo, debido a que el pago de los servicios de esa deuda que se ha venido haciendo desde 1976 hasta ahora, sustrajo, y lo sigue haciendo, una formidable masa de recursos para el desarrollo del país, ha desfinanciado los programas de salud, alimentación y educación, frustrando esos derechos humanos básicos, es decir los relacionados con lo que resulta prioritario en la vida de los pueblos.

Esos derechos humanos básicos, que hacen a la dignidad esencial de la persona humana, están condicionados por la deuda externa, y el silencio sobre esta cuestión que solo permite perpetuar el modelo, existiendo claras posibilidades de revertirlo a través de una serie de elementos que vamos a mostrar resumidamente.

Si hasta el momento, ninguno de los gobiernos constitucionales se apartó de los lineamientos básicos de "renegociar" siempre la deuda, ello no debe atribuirse a la carencia de elementos para buscar otro tipo de opciones, sino a la idea de recurrir a las mismas formulas de siempre, cuyo sustento básico es el culto "de lo que es posible", como si no hubiera otras alternativas, que permitieran salir de una vez y para siempre del perverso sistema de endeudamiento.

En este trabajo vamos a analizar la justiciabilidad de los derechos humanos relacionados con la deuda, porque precisamente, para defender esos derechos, existen decisivos argumentos de orden legal, que jamás han sido utilizados, y que permitirían terminar con los condicionamientos que ella impone, y recobrar una riqueza que sistemáticamente se transfiere.

### **La continuidad operativa de la deuda**

La Argentina constituye un verdadero "leading case" en lo que hace al descubrimiento de los mecanismos delincuenciales de la deuda, ya que a través de una investigación terminada y otras tres que se encuentran actualmente en trámite (integradas en la Causa N° 9147), se ha podido develar ese proceso, por el cual los funcionarios económicos de la dictadura

fueron instrumentos ejecutores de una política diseñada por grupos financieros internacionales que estaban decididos a manejar *sine-die* la economía del país para su propio beneficio<sup>1</sup>.

En la causa original se investigó la deuda externa durante la última dictadura. En las posteriores, integradas en la causa N° 9147 se investigan: la deuda externa desde 1983 a 1994, el megacanje de 2001 y la última iniciada por uno de los autores de este artículo, que investiga todo el proceso hasta el 2005.

### **La deuda de la dictadura**

En 1982, el periodista Alejandro Olmos inició una denuncia penal que tramitó ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, que tuvo un accidentado trámite de 18 años, durante el que se sucedieron innumerables trámites procesales (pericias, indagatorias, testimonios, etc.) dictándose finalmente el 13 de julio de 2003, una resolución que puso fin a la causa, donde el Juez interviniente, Dr. Jorge Ballesterio determinó que:

*"Ha quedado evidenciado en el trasuntar de la causa la manifiesta arbitrariedad con la que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación en aquellos períodos analizados. Así también se comportaron directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados; no se tuvo reparos en incumplir la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales; inexistentes resultaban los registros contables de la deuda externa; las empresas públicas con el objeto de sostener una política económica eran obligadas a endeudarse para obtener divisas que quedaban en el Banco Central para luego ser volcadas al mercado de cambios; se ha advertido también la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado... Todo ello se advirtió en no menos de cuatrocientas setenta y siete oportunidades, número mínimo de hechos que surge de sumar cuatrocientos veintitrés préstamos*

---

<sup>1</sup> Causa N° 14.467. Pruebas documentales obrantes. Registro de la Secretaría N° 4 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2.

Causa N° 17.718. Pruebas documentales obrantes. Registro de la Secretaría N° 4 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2.

Causa N° 9147. Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2.

*externos concertados por YPF, treinta y cuatro operaciones concertadas en forma irregular al inicio de la gestión y veinte operaciones avaladas por el Tesoro Nacional que no fueron satisfechas a su vencimiento. A ellos deben agregarse los préstamos tomados a través del resto de las empresas del estado y sus organismos, así como el endeudamiento del sector privado que se hizo público a través del régimen de seguro de cambio... La deuda externa de la Nación... ha resultado groseramente incrementada a partir del año 1976 mediante la instrumentación de una política vulgar y agravante que puso de rodillas al país a través de los diversos métodos utilizados que ya fueron explicados a lo largo de esta resolución, y que tendían entre otras cosas, a beneficiar y sostener empresas y negocios privados -nacionales y extranjeros- en desmedro de sociedades y empresas del Estado que, a través de una política dirigida se fueron empobreciendo, todo lo cual, inclusive, se vio reflejado en los valores obtenidos al momento de iniciarse la privatización de las mismas. En efecto debe recordarse que el país fue puesto desde el año 1976 bajo la voluntad de los acreedores externos, y en aquellas negociaciones participaron activamente funcionarios del Fondo Monetario Internacional"<sup>2</sup>*

Los fundamentos del extenso fallo (más de 200 carillas) se originaron en una serie de pericias, ordenadas por el Tribunal, que mostraron los aspectos delictivos del endeudamiento y el fraude que había significado el mismo. Quedó definitivamente establecido que:

1.- El acrecentamiento de la deuda externa del país, pública y privada, entre los años 1976 y 1982, fue excesivo y perjudicial. Carece de justificación económica, financiera y administrativa.

2.- Existe responsabilidad del ministro Martínez de Hoz y de sus sucesores, hasta el 31 de diciembre de 1982, por las operaciones que determinaron el endeudamiento público y por haber promovido el endeudamiento del sector privado. Fueron partícipes de esa responsabilidad, el ex Presidente del banco Central, Dr. Adolfo Diz y sus sucesores.

3.- Las consecuencias actuales y futuras del crecimiento de la deuda externa del país son extremadamente perniciosas, los servicios de la deuda

---

<sup>2</sup> BALLESTEROS, Jorge: "Pronunciamento judicial. Causa 14. 467" Cuadernos de Historia Viva, Serie 2: La historia del tiempo presente, Escuela de Historia-Facultad de Humanidades y Artes-Universidad Nacional de Rosario. 2001, Rosario. Pág. 44 a 102.

no podrán pagarse y las responsabilidades, aunque puedan hacerse ahora efectivas, han dañado el prestigio del país, su vida política, institucional, el orden jurídico, el sistema y la estructura económica, la paz social y la tradición histórica de la República.

4.- Pueden considerarse probadas, en cuanto dependen de los resultados del examen pericial, las denuncias que obran en la causa, en relación con lo que ha sido objeto de estudio.

En resumen que quedó probada la ilicitud y fraudulencia de la deuda contraída en el período 1976-1983, con todas las consecuencias jurídicas que esa ilicitud acarrea<sup>3</sup>.

### **La vuelta a la democracia**

El proceso iniciado en 1976 finalizó en su etapa dictatorial, pero continuó con una nueva máscara: la "democracia". Subsistió el único poder, donde el empresariado nacional aliado al capital financiero internacional permitió que el Estado se convirtiera en un recaudador local de los intereses de los mercados. Los acontecimientos fueron similares: nuevos endeudamientos y vencimientos de corto plazo; inflación e hiperinflación, concentración de los principales grupos económicos que absorbieron los recursos de la sociedad a través del estado, transferencia de divisas al exterior, perfeccionamiento de la estatización de la deuda privada, empobrecimiento y desocupación.

Raúl Alfonsín asumió la presidencia el 10 de diciembre de 1983, habiendo sostenido durante la campaña que sólo se pagaría la deuda externa legítima, lo que hacía suponer la existencia de otra que no iba a pagarse.

El Congreso de la Nación dictó entonces la ley 23.062, con la que se negó validez a todas las normas y actos administrativos del gobierno militar, dictándose posteriormente la ley 23.954, que rechazó la gestión financiera de las autoridades de facto.

En enero de 1984 la Argentina declaró una moratoria hasta junio del mismo año. El propósito declarativo fue conocer en profundidad la situación económica y establecer la verdad sobre la ilicitud de la deuda. El Ministro de Economía, Bernardo Grinspun, sabía de los mecanismos fraudulentos con los que se había contraído gran parte de esas obligaciones y por eso años más tarde sostuvo que *"el mecanismo de la deuda era perfecto, montado por abogados que sabían lo que hacían, tanto del país como*

---

<sup>3</sup> OLMOS, Alejandro: *Todo lo que Usted quiso saber sobre la Deuda Externa y siempre se lo ocultaron*, 6ª Ed. Peña Lillo-Continente, Buenos Aires, 2006.

*del exterior, con los estudios nacionales que eran de los mismos funcionarios o que estaban haciendo la deuda externa y eran, a la vez, asistentes de los bancos con los cuales el país se endeudaba*<sup>4</sup>.

Poco se pudo hacer. En 1984 las autoridades del Banco Central ordenaron una auditoria de la deuda privada que, al renunciar Grinspun, fue archivada, y cuyos resultados demostraron los innumerables fraudes realizados por las empresas más importantes del país. Al asumir su sucesor, Juan V. Sourrouille, cuya obra cumbre fue el plan Austral, el proceso de endeudamiento continuó, haciéndose cargo el estado en forma definitiva de todas las obligaciones adeudadas por el sector privado.

El 5 de septiembre de 1984, por decisión de una comisión investigadora del Senado de la nación, que luego clausuró sus actividades sin consecuencia alguna, fue allanado el Estudio de Guillermo Walter Klein, quien había sido Secretario de Programación Económica durante la gestión de Martínez de Hoz. Según las crónicas de la época, al ingresar la comisión parlamentaria dos abogados huyeron del lugar llevándose una cantidad de carpetas y valijas. Eran los Dres. José A. Martínez de Hoz (h) y Mariano Grondona (h)<sup>5</sup>.

Una importante cantidad de documentos fueron secuestrados. Cientos de telex intercambiados entre el Estudio y los bancos acreedores estableciendo las condiciones de las operaciones de préstamo; dictámenes redactados directamente por la banca acreedora al Procurador del Tesoro y a los asesores legales de las empresas públicas; documentos de asesoramiento a los bancos por el estudio de las condiciones de los préstamos; cómo eludir tasas y cargas impositivas, informes de viajes y negocios. Por si fuera poco, se encontró documentación sospechosa sobre la estatización de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, sobre existencia de reserva de petróleo en las Malvinas y sobre privatización de empresas públicas.

No obstante todas estas evidencias que ameritaban un serio cuestionamiento a las exigencias de los acreedores, el 7 de enero de 1985 se informó de una nueva estrategia en política económica. El Ministro Sourrouille anunció la entrada en una economía de guerra, la instrumentación del Plan Austral.

---

<sup>4</sup> Fuente primaria inédita.

<sup>5</sup> OLMOS GAONA, Alejandro, "La Deuda Odiosa- El valor de una doctrina jurídica como instrumento de solución política", Peña Lillo-Continentes, Buenos Aires, 2005.

Hacia 1988 comenzó a perfilarse una inescrupulosa conspiración en contra del gobierno alfonsinista. Domingo Cavallo, gran amigo de los acreedores externos, a quienes había beneficiado durante su breve paso por la Presidencia del Banco Central en agosto de 1982, recomendó al FMI y al Banco Mundial no seguir sosteniendo la política radical y sugirió que se dejara de otorgar créditos. De ahí en adelante el Estado dejó de estar en condiciones de afrontar pagos y comenzó el "festival de bonos" y una emisión desenfadada, que no sirvió para detener la caída.

Los acreedores, entonces, comprendieron que lo mejor era capitalizar esos activos con empresas públicas y disminuir el riesgo de las deudas a partir de una transferencia a tenedores privados de bonos. Se comenzaba a preparar, lo que luego se conocería como "Plan Brady" y que sería planificado por J.P. Morgan y el Citibank, con el respaldo del FMI, del Banco Mundial y del BID.

El 14 de mayo de 1989 el Partido Justicialista triunfó en las elecciones nacionales, alcanzando Carlos Menem la Presidencia de la Nación. Para ese entonces la estampida del dólar disparó la hiperinflación y la gravedad de los hechos que se sucedieron, derivó en la precipitada asunción del presidente electo.

### **La década del 90**

En 1991 el ministro de Economía Domingo Cavallo auspició, mediante la ley 23.928, un esquema de convertibilidad con tipo de cambio fijo, lo que implicó la reforma de la Carta Orgánica del BCRA, mediante la cual transfirió todo lo relacionado con el sector externo a la cartera a su cargo y consiguió la sanción de la ley 24.156 de Administración Financiera, lo que le permitió el control absoluto de las operaciones con el exterior, sin injerencia parlamentaria alguna.

Cavallo, a espaldas del Congreso, realizó una serie de conversaciones con un comité de bancos extranjeros a quienes luego contrataría. El comité estaba integrado por el Bank of América, Bank of Tokio, Chase Manhattan Bank, Chemical Banking Corporation, Credit Lyonnais, Credit Suisse, Dresdner Bank, Lloyds Bank, Marine Midland Bank, Morgan Guaranty Trust, Royal Bank of Canada y Sanwa Bank, liderados por el Citibank.

A los efectos de estructurar el Plan Financiero Brady, que consistía en efectuar una conversión de 31.000 millones de dólares de la deuda y el establecimiento de pautas relacionadas con el plan económico a aplicarse, Cavallo contrató a J.P. Morgan y al Citibank. Para los trabajos de consultoría

se contrató a Price Waterhouse.

El contrato con el Citibank se firmó en enero de 1992 y, casi en forma simultánea se arregló el contrato con Morgan, quien entregó el Plan Financiero en el mes de junio de ese año. El mismo 2 de junio las autoridades económicas firmaron la carta de cierre y aceptación remitida por el Citibank, por medio de la cual se convenían las comisiones y los gastos operativos de instrumentación del referido plan<sup>6</sup>.

Suscriptos los documentos respectivos, Menem firmó el 11 de marzo de 1993, el decreto 407, aprobando el texto de los contratos y los anexos. Se efectuó la conversión de las siguientes obligaciones:

- a) Pagarés emitidos por el Banco Central a través de varias circulares.
- b) Contratos de deuda de 1983 a 1987.
- c) Contratos de refinanciación de deuda de la Pcia. de Buenos Aires, de Salto Grande, Alianza Naviera y Autopistas Urbanas.
- d) Todas las otras obligaciones contractuales que vencieran antes del canje de los bonos.

El Estado Nacional fue sometido a un total estado de indefensión con los contratos que se celebraron. Un resumen de sus cláusulas lo demuestra acabadamente:

1.- Se pactó la jurisdicción de los tribunales de Londres, Nueva York y Frankfurt.

2.- Se renunció a oponer la defensa de inmunidad soberana del estado, aún en los procesos de ejecución.

3.- Se pactaron intereses sobre intereses, consagrándose el anatocismo y violando abiertamente disposiciones del Código Civil. También es necesario recordar que mediante los intereses pactados -verdaderamente usurarios- se violaron normas convencionales y consuetudinarias del Derecho Internacional Público y los principios generales del Derecho.

4.- Además de los domicilios legales en las sedes del banco de la Nación en Londres y Nueva York, se constituyeron domicilios alternativos en instituciones financieras a las cuales la Argentina era ajena, dejándose bien en claro que el acreedor tenía facultades para notificar en esos domicilios alternativos.

5.- El Estado se hizo cargo de todos los gastos operativos, aún de los que correspondían a los bancos intervinientes en el canje. Tales gastos incluyeron honorarios, comisiones, gastos de asesores, operadores, comisionistas y aún

---

<sup>6</sup> Causa N° 17.718. Op, Cit.

de erogaciones sin determinar.

6.- Se estableció que si una o más disposiciones contenidas en los contratos fueran nulas, ilegales o no ejecutables, dicha nulidad, ilegalidad o no ejecutabilidad no invalidarían ni harían ilegal los términos de estos. El Estado renunció a utilizar cualquier disposición legal que tornara nulo o ilegal cualquier cláusula del contrato.

7.- Se pactó que ante cualquier controversia que pudiera suscitarse la Argentina aceptaba ser notificada por correo, y en caso de que el Agente de Cierre (Citibank) no notificara a la Argentina o esta no recibiera la notificación, igual quedaba notificada.

8.- Se estableció que los actos materia de los contratos eran de Derecho Privado y no de Derecho Público y, en consecuencia, la Argentina trataba con los banqueros como un simple particular, renunciando a sus inmunidades soberanas.

9.- Se estableció que ni el Citibank, ni Morgan, sus directivos, funcionarios, operadores, agentes o empleados, serían responsables por cualquier medida adoptada en perjuicio de la Argentina, ni serían responsables por incumplimiento, negligencia o mala conducta.

Además de estas cláusulas lesivas al interés nacional, el Citibank y Morgan prepararon los dictámenes que emitieron los abogados de la Argentina en EE.UU., Inglaterra, Francia, Japón y Alemania. Se llegó al extremo de que también esos grupos financieros redactaron los dictámenes que emitió el Asesor Letrado del banco Central y el Procurador del Tesoro de la Nación.

Esta configuración de una operatoria fraudulenta sirvió para reconocer el valor nominal de títulos que valían apenas 4.600 millones de dólares en el mercado internacional, pasando el Estado a suscribir obligaciones que excedieron los 32.000 millones de dólares de la misma moneda.

Como no podía ser de otra manera, este plan de conversión tuvo el pleno apoyo del Banco Mundial, del FMI y del BID, que enviaron sendas comunicaciones a la comunidad financiera internacional, para informar sobre los resultados alcanzados y los compromisos asumidos por el gobierno argentino en todo aquello que tenía que ver con la privatización de las empresas públicas, especialmente YPF; la flexibilización de las leyes laborales; la disminución de los impuestos, la privatización del sistema jubilatorio y la entrega al sector privado del manejo de la economía en su totalidad<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Causa N° 17.718. Op, cit.

En 1992 la Argentina no tenía la menor idea de cuál era en realidad el monto global de la deuda. Las obligaciones externas se pagaban ante la simple presentación de avisos de vencimiento, sin requerir a los acreedores que exhibieran los instrumentos que hacían a la legitimidad de las deudas reclamadas. A los efectos de solucionar ese problema Cavallo recurrió al comité de bancos que citáramos anteriormente, para que establezca los montos adeudados, los intereses que debían pagarse y la forma de realizar los acuerdos de conciliación. Así se ordenó finalmente el sector externo, a través de contratos que costaron enormes sumas de dinero, no declaradas por la autoridad económica. Pero ello no solucionó en modo alguno el problema de la deuda que siguió creciendo debido a los elevados servicios que había que seguir pagando.

Mediante el Plan Brady se reemplazaba deuda contraída más intereses por bonos públicos, lo que permitió, por un lado, "blanquear" una deuda contraída por el régimen militar, y de la que no se tenían registros contables, y por el otro, tener el visto bueno de los organismos multilaterales de crédito, para seguir tomando deuda externa. De esta manera, se sostenía un sistema de acumulación no genuino, acompañado por un tipo de cambio desfavorable a las exportaciones. A esta fuente de divisas, se le sumó el traspaso al sector privado de empresas públicas de importancia estratégica para el desarrollo económico y social de la Argentina (Entel, Aerolíneas, Somisa, YPF.) Desde el comercio internacional, Argentina fundó su política en la apertura comercial, reduciendo o eliminando aranceles y otras barreras al comercio exterior. En general, las relaciones comerciales internacionales se vieron afectadas por la falta de competitividad frente a una demanda interna que se incrementaba a causa de la gran oferta de crédito local e internacional. Pero también se comenzaba a sentir el impacto de la falta de producción genuina y los efectos negativos de esta reestructuración productiva, dieron lugar a un incremento sostenido del desempleo y el subempleo. Los saldos comerciales negativos evidenciaban que este esquema ya no se podía sustentar por inversión extranjera y más deuda externa. A dicha situación, se sumaron los impactos negativos de las crisis financieras mexicana y brasilera, desatadas a raíz del incremento de las tasas de interés internacionales que se plasmaron en un corte en el acceso a nuevos créditos<sup>8</sup>.

Al terminar Menem su segundo período, la deuda llegaba a la suma de

---

<sup>8</sup> KOSACOFF, Bernardo: *Hacia un nuevo modelo industrial. Idas y vueltas del desarrollo argentino*. Capital Intelectual. Buenos Aires.2007. Capitulo tres. Pág. 51 a 54.

150.000 millones de dólares, con vencimientos en los años subsiguientes que no había posibilidad de pagar.

### **La gestión de Fernando de la Rúa**

La gestión de De la Rúa se caracteriza por el blindaje financiero celebrado con el FMI, bancos particulares y con gobiernos como el español, que incrementó el endeudamiento en más de 30.000 millones de dólares y el célebre megacanje de títulos instrumentado por Domingo Cavallo en el 2001, que significó un costo fiscal de 55.000 millones de dólares, lo que hizo trepar la deuda a más de 180.000 millones de la moneda citada. Cabe aclarar que por este megacanje, Cavallo está procesado por defraudación al Estado, mientras tanto, las "obligaciones" derivadas se pagan regularmente con fondos del presupuesto nacional.

### **La deuda desde el 2002 hasta hoy**

Después del festejado anuncio hecho por el Dr. Rodríguez Saa sobre el default de la deuda, la gestión administrativa de Duhalde se limitó a pagar y refinanciar las obligaciones con los organismos multilaterales, pagar puntualmente los préstamos garantizados, dejando una deuda a la administración Kirchner que a principios de 2004 llegaba, según cálculos prudentes a la suma de 191.000 millones de dólares.

Es bien conocida por todos la reestructuración instrumentada en el año 2004, que disminuyó la deuda en alrededor de un 44% de la que se encontraba en default, que era de 88.000 millones de dólares. El resto se siguió pagando normalmente. En esta operación el gobierno argentino renuncia a cualquier objeción sobre legitimidad de acreencias por traslado de los bonos negociados en el megacanje del 2001, bajo investigación judicial<sup>9</sup>.

En diciembre de 2005 se canceló la deuda que el Estado tenía con el FMI, utilizando reservas del BCRA. Cabe destacar que la deuda con el FMI, por concepto de capital, era de 10 mil millones de dólares, que sobre un total de 160 mil millones de deuda pública no cambia en absoluto la situación de endeudamiento crítico, constituyendo una operación innecesaria por carecer de justificación financiera<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> GIULIANO, Héctor: *Problemática de la Deuda Pública Argentina. La deuda bajo la administración Kirchner*. Capítulo 8. Grupo Editor del Encuentro. Buenos Aires, 2006.

<sup>10</sup> Ídem. Capítulo 7.

La actual administración se muestra decidida a pagar a los grandes especuladores financieros (con o sin la intervención del FMI y el G20), mientras que el debate político en el congreso se ha centrado solamente en cuáles fondos se utilizarán para tal fin.

En 2011 se anunció que, en negociaciones de Argentina con el Club de París (que agrupa a los países acreedores de deuda pública), se aceptó una quita de 100 millones de dólares por deudas "odiosas" contraídas durante la última dictadura militar viciadas de legitimidad de origen, sin embargo la deuda con el Club de París asciende a los 8 mil millones de dólares.

Aunque todas las negociaciones respecto a la deuda no son públicas y sólo se dan a conocer cifras globales, omitiéndose las comisiones que se pagan y los intereses que se van acumulando por las nuevas refinanciamientos, podemos estimar que la deuda actual, a pesar de las quitas de la reestructuración, alcanza los 186.324 millones de dólares (al 9 de septiembre de 2011), y deben contabilizarse los intereses de los nuevos bonos que serán capitalizados por anatocismo durante diez años y que llegan a los 12.200 millones de dólares anuales. Para el 2012 se esperan vencimientos de más de 9 mil millones.

Estas cifras no resultan muy precisas, ya que no existen cifras confiables sobre lo que deberá pagarse por los bonos atados al crecimiento y al índice de inflación, pero los últimos cálculos determinan que serán cifras importantes que seguirán incrementando la deuda, y en consecuencia, la transferencia de nuestra riqueza, para pagar sus servicios, que reiteramos, han sido respetados meticulosamente por todos los gobiernos que sucedieron a la dictadura, sin que nadie jamás haya cuestionado su ilicitud o ilegitimidad.

### **Deuda externa y derechos humanos**

Si bien el concepto de lo que son los derechos humanos fue evolucionando en forma constante en los últimos cincuenta años, dictándose Pactos suscriptos por la casi totalidad de los países miembros de las Naciones Unidas, por medio de los cuales se reconocieron derechos civiles, políticos y económicos, el control sobre la real vigencia de esos derechos no tuvo una correlación normativa suficiente. Además generalmente se omiten aspectos importantes cuando se habla de esos derechos y de su protección.

Desde 1945 cuando el Tribunal Penal de Nuremberg enjuició a los responsables de la barbarie nazi, se sucedieron una serie de disposiciones destinadas a reprimir penalmente toda violación a los derechos humanos, pero enfatizando lo referido a sus aspectos criminales. Así en 1948 la

Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Entre el 21 de abril y el 12 de agosto de 1949 se celebró en Ginebra una Conferencia Diplomática destinada a elaborar convenios internacionales que protegieran a las víctimas de la guerra, adoptando cuatro convenios que iban desde el trato humanitario a los combatientes hasta la prohibición de la toma de rehenes.

En mayo de 1993 las Naciones Unidas crearon el Tribunal Internacional para enjuiciar las violaciones a los derechos humanos cometidas en la Ex Yugoslavia a partir de 1991. En noviembre de 1994 el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en Rwanda y finalmente en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada en Roma entre el 15 al 17 de julio de 1998 se creó la Corte Penal Internacional, adoptándose el Estatuto de Roma, que fue ratificado, estando hoy ese Tribunal en pleno funcionamiento. Empero, todas esas instituciones solo proceden respecto a hechos de naturaleza criminal y no a cuestiones ajenas a esa caracterización que también son violatorias de los derechos humanos, aunque de una forma menos evidente, pero igualmente grave.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, resultado del Pacto de San José de Costa Rica, en ningún caso han intervenido en cuestiones relacionadas con el endeudamiento externo que afectara y continúa haciéndolo a los países pobres altamente endeudados y los países en vías de desarrollo.

Todo lo relacionado con el fenómeno del endeudamiento ha sido manipulado de tal forma, que cuando se ha tratado este tema en aquellos organismos de las Naciones Unidas, se han hecho referencias únicamente a los aspectos económicos del problema, y a la carga que significa la deuda respecto al desarrollo de los pueblos, poniéndose énfasis en que los gobiernos y los acreedores deberían articular formas de arribar a una solución al problema.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reunió en Viena entre el 14 y 25 de junio de 1993, aprobándose la llamada "Declaración y Programa de Acción de Viena", que constaba de cien puntos, en los que quedaron reflejados extensamente todos aquellos condicionantes que resultaban un obstáculo a los derechos humanos. Se trataron allí desde los derechos de la mujer y la niña, hasta los de las minorías étnicas, pasando por una minuciosa descripción de formas de discriminación e intolerancia. Nada

escapó a la consideración de los representantes de los países miembros, consignándose cuáles debían ser los métodos de aplicación y vigilancia; cómo debía ser la educación en materia de derechos humanos y estableciéndose una serie de recomendaciones básicas.

Sin embargo, y a pesar de tanta minuciosidad descriptiva, uno de los principales condicionantes del desarrollo de los pueblos, generador, además de graves consecuencias para la salud, la alimentación, la educación y la promoción social como es el endeudamiento externo, pasó desapercibido y sólo mereció una débil y superficial exhortación al consignarse:

*"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a la comunidad internacional a que haga cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de... realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de esos pueblos"<sup>11</sup>.*

La mención transcripta -una verdadera inserción de compromiso, perdida en el extenso documento- resultaba un contrasentido con el párrafo N° 25 donde se afirmaba que *"la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas... a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social"* ya que era imposible ignorar -menos aún en una Conferencia Internacional- que la deuda externa estaba inescindiblemente relacionada con la pobreza y la exclusión social, al punto que un distinguido jurista romano la denominara "la esclavitud del tercer milenio".

A partir de esta Conferencia, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, emitió diversas resoluciones, todas relacionadas con la deuda externa y las políticas de ajuste derivadas de la misma, hasta la más reciente, donde se sostiene que:

*"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera para aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo...Subrayando la decisión expresada en la Declaración del*

---

<sup>11</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena. Viena- junio 1993, párrafo 12, Pág. 35.

*Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo. Reconociendo cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados..., es intolerable y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible y centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza y que el costo excesivo del servicio de la deuda ha limitado muchísimo la capacidad de gran número de países en desarrollo y de las economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos... Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social<sup>12</sup>.*

Después de éste diagnóstico contundente que muestra las gravísimas derivaciones de la deuda; lo único que se resolvió fue que se tomara nota del informe de un experto independiente que fuera contratado por las Naciones Unidas a los efectos de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y se renueve por tres años el mandato conferido al experto; exhorta a la comunidad internacional, invita a las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado a que adopten medidas apropiadas para la solución del problema.

Como podemos observar, sólo existieron éstas acciones meramente declarativas, carentes de todo efecto práctico, y que naturalmente, fueron ignoradas en forma absoluta por los países más ricos. Esto responde a la lógica del endeudamiento, ya que resulta más que evidente que los organismos multilaterales de crédito y los grupos financieros internacionales, principales responsables del endeudamiento masivo, no iban a modificar de manera alguna políticas que instrumentan desde siempre y cuyo único propósito es favorecer la acumulación de riquezas.

---

<sup>12</sup> Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. E/CN.4/RES/2003/21. Viena, 2003.

### **El sistema deuda externa como mecanismo de acumulación por desposesión de riquezas y de derechos.**

La deuda externa opera como un verdadero sistema de apropiación de recursos, tiene mecanismos propios que no están sujetos a ningún control gubernamental, ya que en todos los instrumentos generadores del endeudamiento, los acreedores establecen pautas contractuales que los eximen de cualquier tipo de control por parte de los gobiernos. En todos los casos se encuentran protegidos por la jurisdicción de sus propios países, quienes ante una eventual controversia judicial, serán los que determinarán cuál de las partes es la que ha procedido conforme a derecho.

El sistema de la deuda es de una perfección tal que son los acreedores quienes, contrariamente a lo que resulta usual en un contrato entre partes, fijan la totalidad de las reglas que han de observarse; imponen honorarios, comisiones, gastos sin determinar, límites legales, renunciaciones, exclusiones jurisdiccionales, determinan las tasas de interés, los niveles de capitalización y hasta tienen la generosidad de facilitar a los países deudores sus propios abogados. Para que nada quedara librado al azar, y a los efectos de impedir cualquier acto de patriotismo que pudiera alterar el funcionamiento del sistema, también los acreedores se permitieron redactar los dictámenes legales que debían emitir los asesores letrados del Estado y el Procurador del Tesoro. De tal forma, y ante tal rigurosidad operativa, al país deudor nunca le quedan opciones defensivas o que le permitan cuestionar al sistema, ya que sus propios abogados avalan la corrección de lo que se ha firmado.

Respecto a estas formas operativas, resulta importante mencionar que la escrupulosidad de los acreedores es de tal magnitud, que se han asegurado la proliferación de ciertas teorías jurídicas que permitan sostener esa indefensión del Estado, y la más notoria de ellas es la que habla de la "soberanía restringida". Mediante esa peculiar definición, que se adecua a las especificaciones de leyes de Gran Bretaña y EE.UU para poder ser sometidas a sus tribunales las controversias sobre deuda, el Estado pierde su preeminencia soberana y sus actos son considerados como *iure gestionis*, es decir de derecho privado. El Estado es considerado en pie de igualdad con cualquier organismo financiero privado, con el único fin de defender los privilegios del capital financiero, que no encuentra ningún impedimento ni legal ni doctrinario para imponer sus condiciones usurarias y así poder controlar sin hesitaciones la economía del país prestatario.

De acuerdo a esta realidad que surge de las investigaciones que venimos realizando, nos parece incongruente que se hable de pobreza y exclusión

social en los documentos emanados de las Naciones Unidas, y no se relacione esa pobreza y exclusión en una medida sustancial con las consecuencias del endeudamiento. Parecería que la deuda fuera una entidad separada de los problemas sociales y de los derechos humanos.

Tratando de ser prudentes hemos podido verificar que entre 1970 y 1999 la deuda externa latinoamericana creció de 60.000 millones de dólares a 706.000 millones, habiéndose pagado en concepto de servicios de la misma, entre 1982 y 1999, 740.000 millones de dólares. Estas cifras muestran el porqué la Argentina y otros países latinoamericanos vieron limitadas sus posibilidades de desarrollo y violados su derechos humanos a gozar de condiciones sociales y económicas que permitieran una vida digna. Sus riquezas fueron y son desposeídas.

Para analizar esta enorme transferencia de riquezas remitimos a la categoría teórica de acumulación por desposesión de David Harvey<sup>13</sup>.

Este concepto intenta adecuar al presente la idea de "acumulación originaria" de Marx. Así se entiende la desposesión de activos a través de la acción de las instituciones del capital financiero, mucho más poderosas que muchos Estados del sistema internacional, haciendo que el sistema de acumulación capitalista sea mucho más depredador, posibilitando de esta manera, que muchas economías resulten asaltadas y sus activos recuperados por el capital financiero, viabilizando la acumulación, generalmente mediante programas de ajuste estructural administrados por el FMI. Esta forma de acumulación es el rasgo principal del capitalismo global, siendo las privatizaciones de empresas estratégicas y estatizaciones de deuda privada su instrumento más visible.

La acumulación por desposesión se produce por mecanismos de transferencias de riquezas, desapoderándolas de quién realmente las produjo. La especulación financiera es la herramienta de apropiación de recursos económicos. Este proceso, que se ve claramente en la gestación y negociación de la deuda externa, se puede explicar ante el hecho de que el sistema financiero internacional adquiere independencia de la productividad, así su accionar puede caracterizarse como el de un juego de "suma cero", en donde un jugador gana lo que otro pierde. En un análisis sobre el tema realizado en 2007 se explica que:

---

<sup>13</sup> HARVEY, David: *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*. Edit. Pantich, Leo y Colin Leys. Clacso. Buenos Aires, 2004. Pág. 110-120.

*"... Si un crédito se otorga a un sujeto no teniendo en vista la aplicación productiva que este le dará a lo recibido, sino que se lo hace en la seguridad que luego se obtendrá ganancia sin importar la productividad del deudor y solo porque el acreedor tiene poder suficiente para someter al deudor, estamos frente a una actividad que importa la lata desposesión del sujeto endeudado... las ganancias que obtiene el acreedor por medio de fluctuaciones entre las tasas de interés y tipos de cambio provienen de lo que está perdiendo el deudor. No se genera nada nuevo... Solo se mengua el patrimonio del deudor... un despojo que puede hacerse por mecanismos desprovistos de violencia formal"<sup>14</sup>.*

La forma en la que se instituyó este proceso de desposesión ha sido la estatización de las deudas privadas (seguros de cambio), que en muchos casos, como lo demuestran las investigaciones realizadas, fueron abiertamente fraguadas a partir de mecanismos ilícitos.

Pero una vez que se concretara el mecanismo había que asegurar la continuidad de la desposesión y para ello sirvieron las políticas económicas neoliberales necesarias para consolidar el mecanismo de desposesión.

Las sucesivas recesiones y medidas de ajuste destinadas al logro de los pagos de una deuda externa ilegal e ilegítima, tuvieron como consecuencias el aumento de la pobreza y el deterioro de las condiciones de vida y esto se debe a la transferencia de recursos para el pago de una deuda externa contraída de forma ilegal.

Si se analiza detenidamente el endeudamiento de Brasil, Uruguay, Ecuador y Perú, entre otros que conocemos y hemos verificado, podrán observarse las mismas características en cuanto a las formas operativas, transferencia de recursos, y a la cada vez mayor dependencia de sus economías a grupos financieros ajenos a las mismas, que han conformado el sistema de la deuda, como la forma de apropiarse sin riesgos de la renta que se produce y controlar con sutileza el manejo de las empresas nacionales.

### **La justiciabilidad de la deuda**

El orden jurídico nos proporciona una serie de elementos sustanciales,

---

<sup>14</sup> ORTEGA, Javier: *La deuda externa y la restructuración del Estado de Derecho*. Edit. Dunker. Bs. As. 2007. Pág. 27-30.

sistemáticamente silenciados, pero no por ello inefectivos, que van desde el planteo internacional que efectuara el jurista Miguel Ángel Espeche Gil, hasta doctrinas jurídicas y causas judiciales, que resultan de un valor inestimable para poner fin a todas las desigualdades originadas por el endeudamiento externo, terminando con esa transferencia de riquezas, que conspira contra la plenitud de derechos que los organismos internacionales dicen defender.

Entre esos elementos que hablamos -y habiendo reseñado lo probado en una de las causas judiciales- es necesario señalar los siguientes:

### **El planteo internacional**

Cuando se habla de justiciabilidad de los derechos humanos es necesario apuntar a todos los recursos que provee el orden jurídico internacional para arribar a alguna solución del problema de la deuda que los afecta sustancialmente. Es claro ejemplo de esos instrumentos la tesis planteada en 1984 por el embajador Miguel Ángel Espeche Gil, distinguido internacionalista argentino, que fuera adoptada por el XV Congreso del Instituto Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional, que tuvo lugar en Santo Domingo en marzo de 1989<sup>15</sup>. En la misma sostenía que el derecho Internacional Público debía encaminar el tratamiento del problema de la deuda externa mediante el procedimiento consultivo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Luego de estallar conocida crisis de la deuda en América Latina, que caracterizó prácticamente a toda la década de los 80, tras el alza unilateral de las tasas de interés previstas por la Reserva Federal de los Estados Unidos, el embajador Miguel Ángel Espeche Gil propuso llevar la cuestión de la deuda externa al ámbito del Derecho Internacional. Espeche Gil demostró en su trabajo que el alza unilateral de intereses, al incrementar notablemente el monto de la deuda externa a pesar de los pagos efectuados, impidió el desarrollo de los países endeudados.

El diplomático advirtió que el Derecho Internacional es el marco adecuado para situar todo lo relacionado con obligaciones financieras internacionales. Partió de la idea de que aquella alza en las tasas de interés constituía una alteración de principios generales del derecho y de normas convencionales

---

<sup>15</sup> ESPECHE GIL, Miguel Ángel: "La Deuda Externa Ante el Derecho Internacional Público," Separata del *Anuario Hispano- Luso -Americano de Derecho Internacional*, Volumen XVI- 2003.

del Derecho Internacional, y que la Corte Internacional de Justicia es el organismo competente para emitir una opinión sobre la cuestión. La propuesta fue analizada desde varias perspectivas y por importantes instituciones académicas, sin embargo, y a pesar del apoyo logrado en medios académicos, la propuesta no ha sido llevada a la práctica. Sólo la representación permanente de la República Dominicana en las Naciones Unidas presentó la propuesta al Secretario General con destino a la Asamblea General, fue enviada para su estudio a la Comisión Económica, donde se la incluyó como "Deuda Externa y el desarrollo". Nunca se la consideró ni fue remitida a la Comisión Jurídica<sup>16</sup>.

La forma de terminar con la doctrina de Espeche era limitarla a restringidos ámbitos académicos, sin que fuera posible que obtuviera alguna repercusión internacional, porque ello hubiera sido nefasto para el sistema de la deuda.

#### **La doctrina de la deuda odiosa**

Esta doctrina, sospechosamente silenciada por los tratadistas de Derecho Internacional, fue utilizada por primera vez en un conflicto, cuando con motivo de la firma del Tratado de París en diciembre de 1899 que dio lugar a la independencia de Cuba, el Reino de España reclamó a los EE.UU, que había asumido el protectorado de la isla, el pago de la deuda externa cubana. En ese momento los diplomáticos estadounidenses rechazaron toda posibilidad de pago de esas obligaciones utilizando dos argumentos fundamentales:

- a) La deuda había no había sido contraída en beneficio del pueblo de Cuba, sino utilizada en contra de sus intereses.
- b) Las condiciones (plazos de emisión, intereses, etc.) habían sido impuestas al pueblo cubano, por el país ocupante.

En 1927 el Profesor Alexander N. Sack, de la Universidad de París, en uno de sus más célebres trabajos estableció, con sorprendente vigencia, los lineamientos generales de la doctrina:

*"Las deudas odiosas contraídas y utilizadas para fines que, a sabiendas de los acreedores, son contrarios a los intereses de la nación, no comprometen a esta última, excepto en la medida en que ha obtenido ventajas reales de esta deuda. Los acreedores han cometido un acto hostil con relación al pueblo; no pueden por lo tanto pretender que*

---

<sup>16</sup> LOZADA, Salvador. Op, Cit. Pág. 182.

*una nación liberada de un poder despótico asuma las deudas odiosas las cuales son deudas personales de aquel poder*<sup>17</sup>. La propuesta del autor consistía en que, ante un eventual tribunal internacional, el Estado deudor debería fundamentar que los fondos no fueron utilizados para el bien del pueblo, y por lo tanto el acreedor tendría que demostrar que los créditos fueron tomados para beneficio de la Nación para luego exigir el cumplimiento de las obligaciones. En su análisis jurídico, Zalduendo, señala a la deuda odiosa "...como aquella contraída por representantes de un país cuya facultad legal para obligarse puede ser discutida, o cuyos fondos han sido utilizados para financiar operaciones de represión..."<sup>18</sup>, de este modo un gobierno vencedor, o la Nación liberada podría rechazar estas obligaciones. Este concepto puede ampliarse cuando en la obligación contractual entran otros elementos, como el excesivo peso de los servicios de la deuda; lo que lleva a que se constituyan nuevas argumentaciones jurídicas que implican un gran desafío para los juristas, en este sentido, caracterizamos a las *deudas odiosas* como restricciones al desarrollo, a la justicia social internacional y a la ética de la supervivencia.

Siguiendo estos conceptos podemos fundamentar por qué consideramos a la deuda externa pública argentina y ecuatoriana como odiosa según la doctrina.

- Ha sido contraída sin la autorización de los representantes legítimos del pueblo, mediante gobiernos de facto. Además, en su origen se han acreditado múltiples ilícitos.

- Ha sido contraída sin el consentimiento nacional, ya que se refinanciaron deudas provenientes de regímenes dictatoriales.

- Ha sido contraída para contar con los recursos necesarios para sostener un régimen usurpador dando lugar a la ausencia de beneficios para el pueblo.

En otras palabras, la deuda externa argentina resulta odiosa, porque no sólo no fue contraída para desplegar proyectos de desarrollo, sino que se ha constituido para disponer de recursos suficientes para sostener un régimen de facto usurpador del orden constitucional, y luego para pagar viejas deudas en una indefinida refinanciación. Al ser la deuda externa latinoamericana

---

<sup>17</sup> SACKS, Alexander. *Les effets des Transformations des Etats sur Leurs Dettes Publiques et Autres Obligations Financieres*, París. 1927 Citado y traducido por OLMOS GAONA, Alejandro. Op, Cit. Pág. 90.

<sup>18</sup> ZALDUENDO, Eduardo: *La Deuda Externa*. Edit. Desalma. Buenos Aires, 1988. Pág. 28.

una grave violación al derecho de los pueblos y al derecho al desarrollo, consagrados en el Derecho Internacional Contemporáneo, suma elementos para identificarla como deuda odiosa según la doctrina.

Sin embargo, debemos recordar que en el Derecho Internacional Público los cambios internos y cualquier tipo de transformación política no alteran la personalidad internacional del Estado, de allí se deduce que un gobierno debe hacerse cargo de las obligaciones de su predecesor, no importando a la comunidad internacional la naturaleza del régimen, sea este de *jure* o de *facto*. Ahora bien, debemos considerar el elemento *beneficio*, ya que Podestá Costa evaluó que sólo existe deuda pública cuando fuera contraída en beneficio del territorio, a pesar de los cambios de gobierno<sup>19</sup>. Finalmente, la Convención de Viena sobre sucesión de Estados en materia de bienes y deudas del Estado de 1983, establece que se entiende por deuda del Estado toda obligación financiera de un Estado predecesor para con otro Estado, una organización internacional o para cualquier sujeto de derecho internacional, nacida de conformidad al Derecho Internacional<sup>20</sup>. Por tanto, es elemento esencial en la obligación, la legalidad de la misma, y agregamos también la legitimidad considerando al Derecho Internacional Contemporáneo.

### **La deuda como delito**

En un trabajo publicado en el año 2005<sup>21</sup>, en el que se siguió la doctrina de algunos de los grandes tratadistas del Derecho Penal, se efectuó una caracterización de la deuda externa como un delito de ejecución continuada, es decir de carácter imprescriptible, asimilándola a los crímenes de lesa humanidad. Esa caracterización no es caprichosa, y presenta aspectos que deben ser materia de discusión en vista de los nutridos antecedentes existentes en las causas judiciales citadas.

Como ha quedado fehacientemente probado en la sentencia del Juez Ballester, durante la dictadura se gestó el proceso de endeudamiento de acuerdo a las pautas que ya indicáramos. En ese momento a las fraudulentas maniobras de endeudamiento, se sumó que mediante el procedimiento de

---

<sup>19</sup> PODESTÁ COSTA, Luis: *Derecho Internacional Público*. ED. TEA, 1960. Buenos Aires. Pág. 145 y 146.

<sup>20</sup> PASTOR RIDRUEJO, José A.: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones internacionales*. Edit. Tecnos SA Madrid, 1996 Pág. 337.

<sup>21</sup> OLMOS GAONA, Alejandro. Op, Cit. Pág. 153.

los seguros de cambio se incorporara a la deuda pública, una deuda privada, en gran medida ilícita. Esta sería la primera etapa del delito.

Con posterioridad, se aceptó en su totalidad el endeudamiento, se cancelaron diversas obligaciones, perfeccionándose la incorporación de la deuda privada a la deuda pública, mediante diversos instrumentos emitidos por el Banco Central. Aquí se produce la prórroga y el perfeccionamiento del delito, por lo que se podía definir a ésta como la segunda etapa.

Durante la década del 90 se perfeccionaron todos los instrumentos contractuales para pretender legitimar la totalidad del endeudamiento y se contrajeron nuevas obligaciones para el pago de las anteriores, produciéndose un notable incremento de la deuda.

A través de los instrumentos que se firman, la ilicitud de los hechos alcanza su máxima expresión al renunciar el Estado a todas las prerrogativas inherentes a su condición soberana.

Los funcionarios del Estado encargados de defenderlo, en un hecho que no tiene antecedentes, firman dictámenes impuestos por los acreedores. A su vez mediante la instrumentación de diversas leyes como la 23.696 de reforma del Estado, se planifica la liquidación de todas las empresas públicas para pagar esa deuda, produciéndose un verdadero desguace de la riqueza nacional, con consecuencias que pueden observarse aún hoy. Esta sería la tercera etapa del delito.

Al asumir la presidencia de De la Rúa, se continúa con la prórroga de la actividad delictiva y se cometen nuevos delitos derivados de ese primer ilícito original, a través de un promocionado blindaje financiero, y luego a través de un apresurado megacanje, que aumentará el endeudamiento. Esta sería la cuarta etapa del delito.

Finalmente, en la era Kirchner, se vuelve a pagar al FMI, al Club de París y otras "obligaciones", reestructurándose la deuda ilícita en su totalidad, con los resultados conocidos.

Si se considera que la justicia federal ha determinado la ilegalidad e ilicitud de la deuda de la dictadura, las refinanciaciones de ésta y sus reestructuraciones, han permitido que el fraude de origen continuara a través del tiempo, pudiéndose advertir que, si apartamos sus diferencias contingentes, las formas de negociación y refinanciación fueron siempre las mismas, y en ningún momento hubo objeto lícito, ya que existía un insalvable vicio de origen, que no hay forma de disimular, y que desde un punto de vista estrictamente jurídico, revela el delito continuado, ya que ha existido una evidente continuidad operativa.

Existe una clara analogía entre los decretos 319/04 y 1735/04 firmados por el Presidente Kirchner, y aquellos otros firmados por Menem, especialmente los decretos 2321/92 y 407/93 que decidieran la reestructuración de la deuda en 1992, firmándose contratos, en algunos casos similares a los celebrados durante la dictadura. En todos ellos se puso al Estado en una permanente situación de inferioridad e indefensión frente al acreedor extranjero; y como existe un delito probado en el origen de la deuda, tal circunstancia no desaparece por el hecho de que se lo ignore y se refinance ese ilícito como si se tratara de un negocio convencional. Ese fraude originario -no obstante haberse consumado- continuó en lo que podía definirse como un estado de consumación permanente.

### **Principios fundamentales del derecho**

Estos principios constituyen una categoría normativa común a los derechos internos y al Derecho Internacional. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que para decidir conforme al Derecho Internacional, aplicará las convenciones internacionales, la costumbre, los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas, y por último la jurisprudencia y la doctrina<sup>22</sup>. Estos principios son normas muy generales que tienen vigencia en la mayor parte de los ordenamientos internos de las naciones de la comunidad internacional y responden a valoraciones jurídicas universalmente compartidas.

Los principios generales del derecho que fueron violados durante la génesis y dinámica de la deuda externa son:

- **Principio de buena fe:** los Estados deben cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas. Este principio fue alterado tanto en la celebración de los contratos de la deuda como en las refinanciaciones de las mismas, según el pronunciamiento del Juez Ballesteros quien sostiene que el país fue puesto desde el año 1976 bajo la voluntad de los acreedores externos, en aquellas negociaciones participaron activamente funcionarios del FMI.

- **Principio de equidad:** no es posible aplicar principios rígidos y uniformes a situaciones diferentes, con este principio se trata de impedir el uso abusivo del derecho. En nuestro caso una de las partes de los contratos ha sufrido la presión financiera y la imposición de cláusulas mientras que la otra parte es la beneficiada al exigir el cumplimiento de obligaciones imposibles

---

<sup>22</sup> RIDRUEJO PASTOR, José Op, Cit.

de satisfacer. Existe una alteración de prestaciones donde se hace evidente los perjuicios sufridos por el Estado deudor.

- **Principio que prohíbe la usura y el anatocismo:** las condiciones en que los contratos fueron suscritos sufrieron graves modificaciones en perjuicio del Estado deudor. Ante los incumplimientos en el pago de los servicios, los intereses fueron incorporados al capital conformando una escalera ascendente, por medio del Plan Brady se pactaron expresamente intereses sobre intereses. Esto se suma al alza de las tasas de interés, sufridas en los ochenta, que alcanzaron una suba de 5 a 20%. Esta alteración contractual constituyó una grave alteración de las condiciones de equidad.

- **Principio que repudia la lesión enorme:** la situación descrita en el punto anterior, también implica la alteración de otro principio tanto del derecho privado como del público, el que sanciona la ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada.

- **Principio de enriquecimiento sin causa:** la verificación de los montos originales de los préstamos, permite verificar que las sumas pagadas por amortización de capital e intereses, el hecho de que las obligaciones financieras internacionales siguieran incrementándose han determinado un enriquecimiento sin causa legítima del acreedor.

- **Principio de la solidaridad y la cooperación:** consagrado en los artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, calificado como principio fundamental según la resolución 2625 de la Asamblea General. Este principio remite al derecho internacional al desarrollo integrado dentro de un orden jurídico, que reconoce un sistema de derechos y obligaciones respecto al desarrollo entre los Estados de la comunidad internacional. Derecho que no puede efectivizarse si se mantiene el actual sistema de la deuda, de estados tributarios, donde no se reconocen otros derechos que las exigencias de los acreedores.

### **Reflexión final**

Aún dentro de las limitaciones de extensión del presente trabajo, hemos mostrado, no sólo la relación existente entre la deuda externa y la vigencia de los derechos humanos, sino la absoluta imposibilidad que estos puedan ser respetados si se sigue manteniendo el constante flujo de capitales que el endeudamiento significa.

El sistema de la deuda externa implica una estructural continuidad con las deudas gestadas durante gobiernos de facto, donde se han comprobado numerosos ilícitos que invalidan gran parte de las deudas hasta la actualidad.

Es decir, no se trata de deudas distintas (deuda vieja y deuda nueva a partir del plan Brady y las sucesivas renegociaciones) sino del permanente refinanciamiento de una deuda viciada de origen que se ha constituido en un mecanismo de control y de sometimiento tanto político como económico, es decir: es un mecanismo de dominación que posibilita los mecanismos de acumulación financiera a partir de la desposesión de los recursos que debieran ser utilizados para enfrentar las condiciones de extrema desigualdad por la que atraviesan los países latinoamericanos.

La deuda odiosa externa argentina, según la doctrina jurídica internacional, fue contraída a espaldas de la sociedad mientras que las obligaciones recaen sobre ella, sin que aquellos empréstitos hayan significado un beneficio sobre la población sino muy al contrario: las poblaciones fueron desposeídas de sus recursos y derechos.

Entendiendo esta situación, proponemos pensar en la posibilidad de salir de este fatalismo, en el cual se presenta a la financiarización de la economía como algo intocable y que no se puede modificar.

Hemos expuesto aquí algunos aspectos jurídicos que, sin ser exhaustivos, podrían transformarse en verdaderas herramientas políticas para tratar el tema de la deuda externa, en condiciones distintas a las impuestas por este nefasto esquema de desposesión sistemática.

El Derecho Internacional nos muestra una gran variedad de elementos decisivos para enfrentar el problema y propuestas de significativo valor como la planteada por el Embajador Espeche Gil, y fundamentalmente, una serie de instrumentos internacionales, donde se reconoce el derecho de todo ser humano a ser considerado y respetado en su dignidad. De manera tal que resulta una incongruencia que en los países signatarios de tales tratados, no se respeten esos derechos elementales, al privilegiar el respeto a las exigencias de grupos financieros inescrupulosos, cuyos objetivos crematísticos, son simétricos al desprecio que muestran por las personas.

Aunque no es fácil el desafío de enfrentar el sistema de endeudamiento, que hoy paraliza la vigencia plena de los derechos humanos, ya que el poder financiero no resignará ese derecho que cree tener a seguir manejando las relaciones económicas en el mundo globalizado, no existen alternativas, si queremos que un orden social más justo deje de ser la frase convencional consignada en uno de los tantos documentos internacionales, y se convierta en una realidad que devolverá la dignidad perdida a pueblos que no pueden seguir esperando.

### **Bibliografía**

BALLESTEROS, Jorge: "Pronunciamento judicial. Causa 14. 467" *Cuadernos de Historia Viva*, Serie 2: La historia del tiempo presente, Escuela de Historia-Facultad de Humanidades y Artes-Universidad Nacional de Rosario. 2001, Rosario.

ESPECHE GIL, Miguel Ángel: *La Deuda Externa Ante el Derecho Internacional Público, Separata del Anuario Hispano- Luso -Americano de Derecho Internacional*, Volumen XVI- 2003.

GIULIANO, Héctor: *Problemática de la Deuda Pública Argentina*, Tº I, Grupo Editor del Encuentro, Buenos Aires, 2006.

HARVEY, David: *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*. Edit. Pantich, Leo y Colin Leys. Clacso. Buenos Aires, 2004.

LOZADA, Salvador María: *La Deuda Externa y el Desguace del Estado Nacional*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Buenos Aires, 2001.

KOSACOFF, Bernardo: *Hacia un nuevo modelo industrial. Idas y vueltas del desarrollo argentino*. Capital Intelectual. Buenos Aires. 2007.

OLMOS, Alejandro: *Todo lo que Usted quiso saber sobre la Deuda Externa y siempre se lo ocultaron*, 6ª Ed. Peña Lillo-Continente, Buenos Aires, 2006.

OLMOS GAONA, Alejandro: *La Deuda Odiosa- El valor de una doctrina jurídica como instrumento de solución política*, Peña Lillo-Continente, Buenos Aires, 2005.

ORTEGA, Javier: *La duda externa y la reestructuración del Estado de Derecho*. Edit. Dunken. Bs. As. 2007.

PODESTÀ COSTA, Luis: *Derecho Internacional Público*. ED. TEA. Buenos Aires, 1960.

RIDRUEJO PASTOR, José: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones internacionales*. Edit. Tecnos SA Madrid, 1996.

ZALDUENDO, Eduardo: *La Deuda Externa*, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1988.

### **Documentos**

Causa N º 14.467. Pruebas documentales obrantes. Registro de la Secretaría N º 4 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N º 2.

Causa N º 17.718. Pruebas documentales obrantes. Registro de la Secretaría N º 4 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N º 2.

*Deuda externa y derechos humanos: aspectos de una condicionalidad silenciada.*

Causa N° 9147. Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2  
Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. E/CN.4/RES/  
2003/21. Viena, 2003.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa  
de Acción de Viena. Viena- junio 1993.